

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, dos de diciembre de dos mil veinte

De los títulos ejecutivos anexos a la demanda – *facturas* – se observa que reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, resulta procedente librar la orden de pago. En consecuencia, con apoyo en el artículo 431 *ibídem*, el suscrito Juez,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a **Coomeva Entidad Promotora de Salud S.A.** que en el término de **cinco** días siguientes a la notificación personal de este proveído **pague** en esta ciudad a favor de la **E.S.E. Hospital Regional de García Rovira** las siguientes sumas de dinero:

a). **\$165.011.247** por concepto de capital contenido en las facturas anexas a la demanda.

b). Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el capital insoluto a partir del día siguiente al vencimiento para el pago de cada una de las facturas relacionadas en la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C. G.P. en concordancia con el artículo 8 del decreto 806/20.

TERCERO: En los términos previstos por el artículo 442 del estatuto general del proceso, el ejecutado puede proponer excepciones dentro de los **diez** días siguientes a la notificación. El término que tiene para pagar y excepcionar correrá simultáneamente.

CUARTO: Oficiése a la DIAN sobre el inicio de estas diligencias.

QUINTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SEXTO: Se reconoce a la abogada **Yudy Alexandra Amaya Gutiérrez** con Tarjeta Profesional No. 187.130 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5348f5c5d9b8c1b2d893714ea035f99e6aaaba906ef2d0363881fab3d84cabe

Documento generado en 02/12/2020 03:25:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>